



Firmado digitalmente por ALVAREZ CAMACHO MARIA DE LOS ANGELES - ALVAREZ CAMACHO Maria de Los Angeles FAU 20546303951 soft
Motivo: Soy el Autor
Fecha: 07/02/2023 14:54:41
Distrito Judicial: LIMA



1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 26

"Judicatura digna, democrática e institucional"

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

**Lima, siete de febrero
del año dos mil veintitrés.-**

I. ASUNTO:

Habiendo concluido la fase instructora del procedimiento disciplinario; estando al Informe Final emitido por la Magistrada Instructora (fojas 48/57); es materia de la presente resolución determinar la responsabilidad o no de la servidora judicial [REDACTED] en su desempeño como Especialista Legal del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima, por presuntas irregularidades en la tramitación del **Expediente N° 22286-2021-0-1801-JR-FT-18**; correspondiendo al estado de la presente queja emitir pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ; concordado con el numeral 3) del artículo 50° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ; así como lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura de la OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa Número 243-2015-CE-PJ y modificado mediante Resolución Administrativa Número 014-2016-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de febrero del 2016.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Admisión de la Queja:

[illegible]



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
"Judicatura digna, democrática e institucional"

a) Mediante resolución número 01 de fecha 18 de enero del 2022 (fojas 7/11), se **ADMITE A TRÁMITE** la queja interpuesta contra la servidora judicial [REDACTED] en su desempeño como Especialista Legal del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima, por el cargo descrito en el segundo fundamento de dicha resolución.

b) Asimismo **ADMITIR A TRÁMITE DE OFICIO** la queja contra la servidora judicial [REDACTED] en su desempeño como Especialista Legal del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima, por el cargo descrito en el numeral 3.5 de la acotada resolución.

2.2. Cargos Imputados

- ***"Pese a haber emitido la Resolución No. Uno de fecha 03 de noviembre del 2021 que ordena redistribuir el expediente, en el reporte de seguimiento del expediente figura en Archivo Definitivo" (segundo considerando)***
- ***"Presuntamente no haber remitido el expediente judicial No. 22286-2021 al CDG para ser redistribuido entre los Juzgados del Módulo de Violencia Familiar de Lima" (numeral 3.5)***

2.3. Tipicidad:

La servidora judicial [REDACTED] en su desempeño como Especialista Legal del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima, **por ambos cargos imputados en su contra**, vendría supuestamente incumpliendo el deber de Eficiencia contemplado en el artículo 41° inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo del

Expediente: 09816-2021-LIMA-00114 DE PARTIDA DE ORIGEN LIMA
Acto de fecho 15 de mayo de 2023. En virtud de la presente, se declara que el presente expediente se encuentra en el Archivo Definitivo, por lo que no se puede continuar con el trámite de la queja, por lo que se declara la queja inadmisible. Se declara la queja inadmisible por no haberse agotado el recurso de queja en el tiempo establecido en el artículo 41° inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial de la Unión.



•







1. The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land owned by the United States in the State of Nevada:

Nº	NOMBRE	FECHA
1	USUARIO DE MESA DE PARTES WEB	11/10/2021 10:11:46
2		03/11/2021 16:23:50



PODER JUDICIAL
DE LA UNIÓN

Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
"Judicatura digna, democrática e institucional"

3.5. Que si bien es cierto el juzgado mediante resolución número 01 (descargada por la administrada), ha declarado su incompetencia por razón de la materia, sin embargo no se ha dispuesto el archivo definitivo de los actuados conforme se ha consignado en forma errónea en el estado del seguimiento de expediente por parte de la quejada correspondiendo la remisión de los mismos al órgano competente. Que siendo así, se encuentra acreditado que la servidora judicial [REDACTED] en su desempeño como Especialista Legal del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima, ha actuado en forma negligente en el ejercicio de sus funciones al no consignar el real estado del proceso judicial, **lo que trajo como consecuencia que pueda ser visualizado como expediente pendiente de remitirse al CDG para su redistribución**, conducta que merece ser sancionada.

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

Nº EXPEDIENTE : 22286-2021-0-1001-JR-FIT-10
18º JUZGADO FAMILIA

FECHA INICIO	11/10/2021 10:11:46	JUEZ	GUEVARA ACUNA MARIA CECILIA
MOTIVO ING	DENUNCIA	ESPECIAL	PAUCAR GARAY FERRIS
PROCEDENCIA	PARTE	INCIDENTE	ARCHIVO DEFINITIVO
PROCESO	UNICO	ESTADO	CDG ARCHIVO
MATERIA	VIOLENCIA FAMILIAR		CDG ARCHIVO
UBICACION	ESPECIALISTA		
SUMILLA	SE PRESENTA DENUNCIA HACIA EL ENTORNO FAMILIAR		

F Ing.Doc. 03/11/2021 Auto Improcedente Nº: UNO

Nº Fojas: 2

DESOL. PUN. VILLALBA, PUN. VILLALBA, PUN. VILLALBA

F. Desargo 04/11/2021

SUMILLA IMPROCEDENTE REMITIR AL CDG

3.6. Ceñidos en estricto al **segundo cargo imputado** contra la servidora quejada, corresponde entonces determinar si no habría remitido el expediente judicial No. 22286-2021 al CDG para ser redistribuido entre los Juzgados del Módulo de Violencia Familiar de Lima. De la revisión del seguimiento del expediente, tenemos lo siguiente:

- Por resolución número 01 del 03 de noviembre del 2021, se declara la incompetencia del juzgado de familia y se ordena la remisión de los actuados al

Expediente: 22286-2021-0-1001-JR-FIT-10
Art. 1 de la Ley 162289. En consecuencia, se declara la incompetencia del juzgado de familia y se ordena la remisión de los actuados al CDG para ser redistribuido entre los Juzgados del Módulo de Violencia Familiar de Lima.
Página 7 de 12



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
"Judicatura digna, democrática e institucional"

CDG a efectos que sean redistribuidos entre los Juzgados del Módulo de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima; confeccionándose el oficio respectivo en la misma fecha.

El **16 de noviembre del 2022** se redistribuyen los actuados del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima al Noveno Juzgado de Familia con Subespecialidad de Violencia contra la Mujer.

F.Ing.Doc. 16/11/2022 REDISTRIBUCION
PRESENTADO: SIN PRESENTANTE

N° Folios: 150

INGR POR: ZAMORA FACIO, ANGELICA

F.Descargo. 16/11/2022

SUMILLA REDISTRIBUIDO DEL 18° JUZGADO FAMILIA AL 9° JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIZADO CONTRA MUJER E INTOR GF SEGUN RESOLUCION RA 306-2020-P-CSJL-PJ FT00364 J FAMILIA MOD VF

3.7. Del rubro eventos del reporte de Actos Procesales y Escritos ingresados, se advierte que la servidora administrada se encontró a cargo de la tramitación de los actuados judiciales desde el 03 de noviembre del 2021 hasta el 19 de abril del 2022.

Lista de Actos Procesales y Escritos Ingresados							
N° Exp 22286-2021-0-1801-JR-FT-18		Escritos de los últimos 180 días		9° JUZGADO DE FAMILIA SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTOR GF			
☒ Resoluciones	☒ Escritos	☒ Eventos	☒ Documentos Digitalizados	☒ Depósitos			
Fecha	Descripción	Usuario BO	Usuario RED	PC	Dirección Mac	IP	
18/11/2022 15:54:35	Se Cambio de SECRETARIO PASTOJA ANAYWA, YOLIANA - TF a VALENCIA ALVAREZ, ELMER	PASTOJA ANAYWA, YOLIANA	judicia	18/11/2022 15:54:35	C3-09-01-37 E1-A0	172.20.28.16	
16/11/2022 11:13:24	REDISTRIBUIDO POR 18° JUZGADO FAMILIA AL 9° JUZGADO DE FAMILIA SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTOR GF SEGUN RESOLUCION RA 306-2020-P-CSJL-PJ FT00364 J FAMILIA MOD VF	ZAMORA FACIO, ANGELICA	judicia	16/11/2022 11:13:24	C3-09-01-37 E1-A0	172.20.28.159	
18/04/2022 11:09:18	Se Cambio de SECRETARIO [REDACTED] PAUCAR GARAY, PACHAS YATACO GIOVANNI	[REDACTED]	judicia	18/04/2022 11:09:18	9C-7B-EF-C0-0C-9C	172.20.30.107	
03/11/2021 16:04:00	Se Cambio de Escribista Legal ACEVEDO REY JOSE CARLOS a [REDACTED] CHAS YATACO GIOVANNI	[REDACTED]	judicia	03/11/2021 16:04:00	9C-7B-EF-C0-0C-9C	172.20.29.122	

3.8. De lo expuesto anteriormente, podemos inferir que la administrada al no haber remitido los actuados al CDG para su distribución correspondiente durante el tiempo que estuvo a cargo del trámite del expediente, habría generado una **dilación de cuatro meses y medio aproximadamente** contados desde el 03 de noviembre del 2021 cuando se emite la resolución número 01, hasta la fecha que cesa en la tramitación del expediente el 19 de abril del 2022. Que siendo así, la conducta imputada en su contra debe ser sancionada, toda

Expediente 0808-2021-LIMA-COJUELA DE PARTE DE OROZCO
Art. 1 de la Ley N° 7793 - Entidad que presta el servicio de control de la magistratura, no es responsable de los actos de los magistrados que han sido sancionados por la misma entidad.
Página 9 de 12



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
"Judicatura digna, democrática e institucional"

vez que la misma con la diligencia debida pudo haber advertido que los actuados se encontraban pendientes de ser remitidos al Centro de Distribución General conforme se había ordenado mediante resolución número 01, aunado a que ella misma procede a la suscripción y descargo de la acotada resolución

3.9. Por lo tanto, habiendo quedado acreditado que la servidora judicial [REDACTED] en su desempeño como Especialista Legal del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima, por ambos cargos imputados en su contra, ha incumplido con el deber de Eficiencia contemplado en el artículo 41° inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa No. 010-2004-CE-PJ⁴, concordante con el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública⁵, incurriendo en falta leve de conformidad con lo establecido en el artículo 8° numeral 1) del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ⁶, siendo probablemente pasible de una sanción disciplinaria desde amonestación hasta multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° inciso 1) del aludido reglamento⁷.

⁴Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Aprobado por Resolución Administrativa No. 010.2004-CE-PJ

Art. 41° Son deberes de los trabajadores:

b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano.

⁵ Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 7° Deberes de la Función Pública

6) Responsabilidad.- Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

⁶ Reglamento para regular el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial – Resolución Administrativa No. 227-2009-CE-PJ

Artículo 8° Faltas Leves

1) Injustificadamente cumplir con sus funciones fuera de los plazos, o incurrir en omisión, descuido o negligencia, cuando no constituyan faltas más graves (...)

⁷ Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial - aprobado por R. A. N° 227-2009-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de julio del 2009

Artículo 13° Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones

Expediente: 0938-2011-LIMA/JUJ. DE FAMILIA DE LIMA
Art. 7 de la Ley N° 27290. Entendase por firma electrónica a cualquier medio electrónico que permita al funcionario público, en forma segura, identificar su identidad y su voluntad, así como la integridad del documento electrónico, de modo que sea posible atribuir la responsabilidad de su contenido a la persona que lo emite, sin que sea necesario su firma manuscrita.
Página 3 de 12



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

"Judicatura digna, democrática e institucional"

3.10. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, debemos tener presente que las sanciones disciplinarias deben guardar correspondencia con criterios básicos para su aplicación, entre ellos la naturaleza de la falta y sus efectos, las circunstancias agravantes o atenuantes efectivamente corroboradas, como la apreciación de las sanciones precedentes; debe aplicarse además el **Principio de Razonabilidad** previsto como principio de la potestad sancionadora administrativa contenida en el artículo 248° numeral 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria al presente proceso disciplinario⁸, que también ha sido definido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 2192-2004-AA/TC, al señalar, en calidad de precedente, lo siguiente: "[...] **Al momento de establecer una sanción administrativa no se debe limitar el análisis a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, se efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido [...]**"; concordante con el **Principio de Causalidad** regulado en el Artículo 248°, inciso 8) del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "**La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable**"; que si bien se advierte que la negligencia incurrida, revela el poco celo en el ejercicio de las funciones de la servidora administrada en su condición de Especialista Legal del Décimo Octavo Juzgado Especializado de

Las sanciones previstas en el artículo precedente se imponen de acuerdo a los siguientes lineamientos: (...) 1) Las faltas leves solo podrán sancionarse, en su primera comisión con amonestación; y en su segunda comisión, con multa.

⁸ Aprobado por Dec. Supremo N° 004-2019-JUS (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019) **Art. 248°.-**

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción. . observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Expediente 3698-2019-IMJ-00114 DE PARTES DE QUEJAS
Art. 1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria al presente proceso disciplinario.
Página 10 de 12



Familia de Lima, aunado a que según el registro de sanciones de la administrada **registra tres medidas disciplinarias vigentes** por retardo en la administración de justicia, de lo que se colige que la conducta incurrida es reiterada en el desempeño de sus funciones, por lo que corresponde imponerle la medida disciplinaria de **MULTA DEL UNO POR CIENTO (1%) DE SU HABER TOTAL MENSUAL**; tanto más si se advierte que la disfuncionalidad de la servidora se encuentra vinculada al trámite de un expediente sobre violencia familiar, en específico, para su remisión y oportuna atención del juzgado competente, lo que en este caso se dilató sin justificación razonable ni objetiva.

Poder Judicial
Oficina Desconcentrada de Control de la
Magistratura - LIMA

Apellidos y Nombres : [REDACTED]
Cargo : TRAB SERVI-LOCADOR
Función : TRABAJADOR DE SERVICIO
Ubicación Actual : 021 JUZGADO DE PAZ LETRADO - LIMA - LIMA
Estado Laboral : NO TIENE VINC CON PJ

Estado Laboral	Expediente	Instancia	Sanción	Fecha de la Resolución Final	Estado	Observaciones
LIMA	17471-2021 QUEJA DE PARTE	OQECHA-LIMA	AMONESTACION ESCRITA	10/01/2022	VIGENTE	17471-2021 QUEJA DE PARTE
H7 Motivo(s)						
1	RETARDO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	DETALLE DEL MOTIVO RETARDO				
LIMA	24451-2021 QUEJA DE PARTE	OQECHA-LIMA	AMONESTACION ESCRITA	28/10/2022	VIGENTE	24451-2021 QUEJA DE PARTE
H7 Motivo(s)						
1	RETARDO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	DETALLE DEL MOTIVO RETARDO				
LIMA	17471-2021 INVESTIGACION DEFENSIVA	OQECHA-LIMA	MULTA 174	12/04/2022	VIGENTE	17471-2021 INVESTIGACION DEFENSIVA 17471-2021 INVESTIGACION DEFENSIVA 17471-2021 INVESTIGACION DEFENSIVA
H7 Motivo(s)						
1	VSA	DETALLE DEL MOTIVO NUESTRO RETARDO DAR CUENTA DE EJECUTOR				
TOTAL DE AMONESTACIONES						
2		TOTAL DE AMONESTACIONES	0			
TOTAL DE MULTAS						
1		TOTAL DE MULTAS	0			
TOTAL DE ANEXIONES						
1		TOTAL DE ANEXIONES	1			

1. Esta información comprende las Sanciones de la OCMA y Sanciones impuestas por las ODECMA's.

2. En el sistema figuran 14 medidas disciplinarias, las cuales no aparecen en este informe por haber sido rehabilitadas.

IV. DECISIÓN:

Por las razones expuestas, estando al mérito de las pruebas actuadas en el presente procedimiento, de acuerdo a las facultades previstas en la primera parte del numeral 2) del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ; así como lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura de la OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa Número





OFICINA DE
CONTROL
DE LA
MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CHOQUE
RODDY - Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Motivo: Soy el Autor
Fecha: 27/04/2023 08:19:15
Distrito Judicial: LIMA

[illegible]

Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
“Judicatura digna, democrática e institucional”

QUEJA DE PARTE N° 9888-2021

RESOLUCION N° 10

Lima, veintiséis de abril

De dos mil veintitrés.-

POR RECIBIDO DANDO CUENTA; Y ATENDIENDO: Que a la fecha ha transcurrido el plazo de ley, sin que se haya interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la **Resolución N° 09**, conforme a lo previsto en el artículo 33° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial”, pese a encontrarse las partes debidamente notificadas conforme se aprecia de los cargos que obran en autos; fundamentos por los cuales se procede a declarar: **CONSENTIDA** la resolución **N° 09**, emitida por esta Unidad Desconcentrada de Quejas; debiendo **REMITIRSE** la presente QUEJA al **ARCHIVO. Avocándose el magistrado que suscribe en merito a la resolución Administrativa N° 115-2023-P-CSJLI-PJ. Prescindiéndose la notificación de la presente resolución por economía y celeridad procesal.-**

[illegible]